



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00161-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora allega memorial, solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la parte ejecutante SANDRA MILENA GUTIERREZ NIÑO, escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la empresa INNOFAR S.A, con el fin que se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida el 26 de agosto de 2020, por este despacho judicial, conforme a la parte resolutive y por las costas y agencias en Derecho del proceso ordinario.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al **cumplimiento de una obligación de hacer**, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, por la ejecución de la sentencia proferida el 26 de agosto de 2020, por este despacho judicial, conforme a la parte resolutive, y por las costas y agencias en Derecho a que fue condenada la parte demandada INNOFAR S.A., en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial.

Finalmente se tiene que la parte demandante solicita decretar medidas cautelares, petición que cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS, con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SANDRA MILENA GUTIERREZ NIÑO**, quien se identifica con cc 52.486.553 contra **INNOFAR S.A.**, por los siguientes conceptos:

1. **OBLIGACION DE PAGAR:** Se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la demandante **SANDRA MILENA GUTIERREZ NIÑO**, quien se identifica con cc 52.486.553, contra la ejecutada **INNOFAR S.A.**, para que reconozca y pague:
 - \$2.425.583 por salarios insolutos.
 - \$500.000 por auxilio de rodamiento variable.
 - \$253.333 por bono de alimentación.
 - \$1.342.250 por comisiones comerciales.
 - \$687.249 por cesantías.
 - \$82.470 por intereses a las cesantías.
 - \$687.249. por prima de servicios
 - \$343.624 por compensación en dinero de vacaciones.
 - \$6.290.023 por indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.
 - \$69.856.800 por indemnización por falta de pago.

Sumas debidamente indexadas

2. **OBLIGACION DE PAGAR:** Se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la demandante **SANDRA MILENA GUTIERREZ NIÑO**, quien se identifica con cc 52.486.553, contra la ejecutada **INNOFAR S.A.**, para que reconozca y pague las costas de primera instancia en la suma de \$6.500.000.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros denunciados como de propiedad de la ejecutada **INNOFAR S.A.**, que posea o llegue a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como en cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los siguientes bancos a nivel nacional:

1. BANCO DE OCCIDENTE.
2. BANCO BOGOTÁ
3. BANCO BBVA

Limítese la medida a la suma de **\$115.456.013**

Ofíciase a los bancos en mención con el nombre completo y el tipo y número de identificación de los ejecutados, comunicándole la determinación aquí adoptada.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 056 Hoy 28 de abril de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

C.V.S.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd0cdc1495c23581fd4f2df1a1f5cedcda3718a2018956b953b994023bbcf21

Documento generado en 27/04/2021 11:55:54 AM

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336